

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO**; REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. CAROLINA REYES CHÁVEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO, **LIC. MA. GUADALUPE GARCIA BOLAÑOS**, SÍNDICO MUNICIPAL INTERINO, **LIC. GERARDO MAGDALENO ORTEGA**, SECRETARIO GENERAL INTERINO Y EL ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL **L.C.P. MIGUEL ÁNGEL MOYA ROMO** RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL MUNICIPIO"** Y POR OTRA PARTE **C. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ**; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR"** Y CUANDO SE HAGA UNA MANIFESTACIÓN CONJUNTA SE DIRÁ A **"LAS PARTES"**. EL PRESENTE CONTRATO LO PACTAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

DECLARA "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es un ente Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para contratar y obligarse en los términos del artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- II. Que sus representantes tienen facultades para suscribir el presente contrato en términos de lo dispuesto por los artículos 38 fracción II, 52 fracción II de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- III. **"EL MUNICIPIO"**, para efectos de este contrato, se pronuncia en el sentido de que es necesario llevar a cabo **la relocalización de línea eléctrica en la calle constitución del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.**
- IV. Que tiene su domicilio en la finca marcada con el número 50 de la Plaza Principal Oriente, edificio conocido públicamente como Palacio Municipal; en el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Código Postal 47200, domicilio que señala para la recepción de notificaciones presentes o futuras derivadas del presente contrato.

DECLARA EL "PRESTADOR" QUE:

- I. **C. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ**, manifiesta ser una persona física con actividad empresarial; quien bajo protesta de decir verdad, manifestó su número de Registro Federal de Contribuyentes de serie; RFC: GAGA870602SX4.
- II. Señala además que cuenta y dispone de los conocimientos técnicos, recursos humanos y materiales necesarios para dar el debido cumplimiento al presente contrato, como lo establece la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco; la cual será tomada en forma supletoria hasta no sea recurrido el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.
- III. Que cuenta con las facultades necesarias para contratar y obligarse las que no les han sido limitadas ni revocada hasta la fecha.
- IV. Manifiesta que el servicio prestado y contratado en este instrumento, se ajustará al importe establecido en la Cláusula Segunda; por lo que en ninguna forma implica cambio alguno en los términos y plazos pactados.

- V. Declara tener su domicilio fiscal en la calle Agustín Lara número 7 a, centro de Teocaltiche ; C.P. 47200 Teocaltiche, Jalisco, domicilio que señala para la recepción de notificaciones presentes o futuras derivadas del presente contrato.

Ambas partes manifiestan su conformidad con las declaraciones antes enunciadas y convienen en celebrar el presente instrumento de prestación de servicios de acuerdo a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO", encomienda a "EL PRESTADOR", y estese obliga a llevar a cabo la **relocalización de línea eléctrica en la calle constitución del Municipio de Teocaltiche, Jalisco**; como quedó asentado en la declaración III de este instrumento Y Para tal efecto se distribuye el pago de la siguiente forma

| Concepto | Importe. |
|---|---------------------|
| la relocalización de línea eléctrica en la calle constitución los días 14 y 15 de marzo de 2021 | \$87,950.00 |
| IMPORTE | \$87,950.00 |
| IVA | \$14,072.00 |
| TOTAL | \$102,022.00 |

SEGUNDA. PAGO DE CONCEPTOS. Será por la cantidad de: **TOTAL \$102,072.00** (Ciento dos mil veintidós pesos 00/100 M.N.) y éste se realizará mediante orden de pago expedida por la Hacienda Municipal, en una sola exhibición a nombre del "EL PRESTADOR".

TERCERA. CALIDAD EN EL SERVICIO PRESTADO. Es facultad de "EL MUNICIPIO", solicitar a "EL PRESTADOR", que se lleve a cabo la prestación estipulada en la clausula primera del presente contrato apegado a las especificaciones establecidas por las normas oficiales mexicanas.

CUARTA. PENA POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO. Si "EL PRESTADOR" no llevará a cabo la prestación objeto de este contrato, cubrirá como pena convencional, el 0.1% cero punto uno por ciento diario, del importe total de las cantidades pactadas, hasta su total entrega y satisfacción de "EL MUNICIPIO". Para determinar la aplicación de la sanción estipulada en esta Cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de "EL MUNICIPIO" no sea imputable a "EL PRESTADOR". Independientemente de las aplicaciones de las penas señaladas anteriormente, "EL MUNICIPIO" podrá exigir el cumplimiento forzoso del contrato, o hacerlo ejecutar por un tercero con cargo total a "EL PRESTADOR".

QUINTA. RESCISIÓN. Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea "EL MUNICIPIO" el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial; si es "EL PRESTADOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante el Tribunal de lo Administrativo en el Estado de Jalisco y obtenga la declaración correspondiente.

SEXTA. PAGO POR RESCISIÓN. Si "EL MUNICIPIO" opta por la rescisión por causas imputables a "EL PRESTADOR", éste último estará obligado a pagar a "EL MUNICIPIO" por concepto de daños y perjuicios una pena convencional hasta un monto del 25 % del total de las cantidades de dinero contratadas, más el monto proporcional correspondiente.

SÉPTIMA. SANCIONES. Si "EL PRESTADOR", llegase a vulnerar por negligencia el objeto de este instrumento, "EL MUNICIPIO", con las facultades que le son conferidas por la Ley en la materia, aplicará las sanciones correspondientes que se encuentran establecidas en la Ley antes mencionada, así como la aplicación de Crédito Fiscal por los daños y perjuicios ocasionados en contra del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

OCTAVA. JURISDICCIÓN. Las partes convienen que el presente contrato se sujete a las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos que sean aplicables al presente acto. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Décimo Sexto Partido Judicial del Estado de Jalisco.

NOVENA.-AVISO DE PRIVACIDAD. Las partes, se obligan a no divulgar ni revelar datos, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier información a la cual tenga acceso o le sea revelado por algunas de las partes. En consecuencia las partes tiene la obligación de mantener en absoluta confidencialidad la información sobre la cual tenga o haya tenido conocimiento durante la vigencia del presente contrato y hasta por diez años después de concluido el mismo, para lo cual deberá abstenerse de divulgar, es decir, hacer del conocimiento de terceros por cualquier forma o medio o reproducir total o parcialmente la información que obtengan, reciban, o incluso produzcan, con motivo de la prestación de los servicios estipulado en el presente contrato.

El arrendador reconoce que en este acto, EL MUNICIPIO es el propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado para y durante el cumplimiento de la obra objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial y por lo tanto quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que las partes no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de de las ya mencionadas aceptando desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV, y V del artículo 223 de la citada ley de propiedad industrial y desde las leyes civiles y penales correspondientes.

Al término de este contrato, las partes deberán devolver todos y cada uno de los elementos, documentos información y cualquier otro documento o material que obre en su poder y que le hubiere sido entrado por un tercero, para efectos de la prestación materia de éste contrato y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder por cualquiera de las partes o sus empleados y que sea propiedad de ambas partes.

Ambas partes manifiestan que el presente contrato lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión o mala fe que pudiera afectar de nulidad la voluntad de las partes en el contrato.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman, en el Municipio de Teocaltiche, Jalisco; en Marzo del año 2021, dos mil veintiuno.



"EL MUNICIPIO"


LIC. CAROLINA REYES CHÁVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO



LIC. MA. GUADALUPE GARCIA BOLAÑOS.
SÍNDICO MUNICIPAL INTERINO


LIC. GERARDO MAGDALENO ORTEGA
SECRETARIO GENERAL INTERINO

L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL



"EL PRESTADOR DE SERVICIOS."


C. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CUERPO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS POR TIEMPO DETERMINADO, NÚMERO 9JA5-005/2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; LIC. CAROLINA REYES CHÁVEZ, LIC. MA. GUADALUPE GARCIA BOLAÑOS, LIC. GERARDO MAGDALENO ORTEGA Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO; Y POR OTRA PARTE EL PRESTADOR DE SERVICIOS REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ, EL CUAL CONSISTENTE EN 4 CUATRO FOJAS ÚTILES POR SU ANVERSO, INCLUYENDO ÉSTA. EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CON FECHA DE MARZO DEL AÑO 2021, DOS MIL VEINTIUNO.